



Gobierno Regional
del Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 477 -2024-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, **24 OCT 2024**

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTOS:

La Opinión Legal N° 378-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, del 01 de octubre del 2024, el Informe Legal 08-2024- GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, del 30 de septiembre del 2024, el Informe técnico N°004-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, del 03 de septiembre del 2024, el Informe N° 23-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH-REM, del 15 de agosto del 2024, el expediente Administrativo con registro N° 113553-2024, del 12 de julio 2024, presentado por **Eleuterio Zurita Quispe**, con los demás documentos que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho a la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, así mismo, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, en su artículo 2 señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, 2), administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su 5) administración económica y financiera;

Que, por otro lado, el artículo 1, numeral 1,1 del TUO de la Ley N° 27444 estipula que, "*Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de Derecho Público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta*", debiendo cumplir con los requisitos de validez regulados en el artículo 3, los cuales son: "Competencia, objeto, finalidad pública, motivación y procedimiento regular";

Que, las Entidades Públicas están sometidas al orden e imperio de la Ley, en ese entender el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General — Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su numeral 1.1 regula el Principio de Legalidad que dispone lo siguiente: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*";

Que el artículo 217 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ha establecido que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, así mismo, la norma referida en el párrafo precedente, señala en el artículo 218, lo siguiente "218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.";



Que, mediante expediente Administrativo con registro N° 113553-2024, del 12 de julio 2024, presentado por **Eleuterio Zurita Quispe**, solita se le reembolse la suma de S/ 5 000.00 (cinco mil con 00/100 soles), a causa del descuento indebido realizado a su otorgamiento de (CTS), conforme la Resolución Gerencial Regional N° 594-2022-GR CUSCO/GERAGRI, **del 23 de noviembre del 2022**;

Que, para el caso en particular, la Resolución Gerencial Regional N° 594-2022-GR CUSCO/GERAGRI, **del 23 de noviembre del 2022**, que dispone otorgar, Beneficio por Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), a favor del ex servidor cesante, Sr. Eleuterio Zurita Quispe, **Fue notificado a dicho servidor el 28 de noviembre del 2022**, conforme se puede comprobar de la guía de remisión de transcripciones, donde el referido ex servidor firma el cargo de recepción;

Que, en tal sentido, se puede verificar que el Expediente Administrativo N° 113553-2024, **del 12 de julio 2024**, presentado por **Eleuterio Zurita Quispe**, mediante el cual **contradice** la Resolución Gerencial Regional N° 594-2022-GR CUSCO/GERAGRI, fue presentado fuera de plazo. Pues conforme las normas que se mencionó párrafos atrás, el plazo para contradecir dichos actos administrativos (15 días perentorios) **venció el 19 de diciembre del 2022**;

Que, de lo referido, se puede concluir que, conforme el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, lo solicitado por **Eleuterio Zurita Quispe**, **mediante el expediente Administrativo N° 113553-2024, del 12 de julio 2024, sobre solicitud de reembolso de la suma de S/ 5 000.00 (cinco mil con 00/100 soles)**, por el descuento indebido realizado en la Resolución Gerencial Regional N° 594-2022-GR CUSCO/GERAGRI, debe declararse improcedente por extemporáneo;

Que, sin perjuicio de lo mencionado, en el caso bajo análisis, es oportuno manifestar lo siguiente, vista la Resolución Gerencial Regional N° 594-2022-GR CUSCO/GERAGRI, **del 23 de noviembre del 2022** (resolución que otorga al servidor su pago por Compensación de Tiempo de Servicio – CTS), se puede comprobar que en su contenido, se precisa que mediante Carta N° 003-2022-EZQ, del 21 de octubre del 2022, el administrado **Eleuterio Zurita Quispe**, **autorizo el descuento de S/ 5 000.00 (cinco mil con 00/100 soles)**, en la liquidación de su pago por Compensación de Tiempo de Servicio – CTS, a tal efecto, al existir consentimiento del administrado, lo reclamado en este extremo, es insubsistente;

Que, mediante Opinión Legal N° 378-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, del 01 de octubre del 2024, de la Oficina de asesoría Jurídica, se opinó declarar improcedente por extemporánea, la solicitud planteada por **Eleuterio Zurita Quispe**, que pide se le reembolse la suma de S/ 5 000.00 (cinco mil con 00/100 soles), por el descuento indebido realizado en la Resolución Gerencial Regional N° 594-2022-GR CUSCO/GERAGRI, del 23 de noviembre del 2022 (resolución que otorga al servidor su pago por Compensación de Tiempo de Servicio – CTS), pues la oportunidad para poder realizar la contradicción en la vía administrativa, respecto de un acto administrativo que viola, desconoce, o lesiona un legítimo interés, tiene como termino de interposición el plazo de 15 días perentorios, conforme lo señala el artículo 217 y siguientes del TUO de la Ley 27444;

Que, estando con las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Legal, Administración, Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en Uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO y modificado por la Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución Gerencial General Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GR del 19 de febrero del 2024.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, por extemporánea, la solicitud planteada por **Eleuterio Zurita Quispe**, que pide se le reembolse la suma de S/ 5 000.00 (cinco mil con 00/100 soles), por el descuento indebido realizado en la Resolución Gerencial Regional N° 594-2022-GR CUSCO/GERAGRI, del 23 de noviembre del 2022 (resolución que otorga al servidor su pago por Compensación de Tiempo de Servicio – CTS), pues la oportunidad para poder realizar la contradicción en





Gobierno Regional
del Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

la vía administrativa, respecto de un acto administrativo que viola, desconoce, o lesiona un legítimo interés, tiene como termino de interposición el plazo de 15 días perentorios, conforme lo señala el artículo 217 y siguientes del TUO de la Ley 27444, y en atención a los fundamentos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial a las Instancias Administrativas correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, así como a los interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Armando Yucra Soto
GERENTE REGIONAL